



Club Deportivo Palestino SADP

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

Según lo establecido en el Título V del Reglamento de la Ley N° 19.327, que regula los Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, se establecen las siguientes condiciones de INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL, a saber:

TÍTULO V

De las condiciones de ingreso y permanencia en los espectáculos de fútbol Profesional

Artículo 75°.- Los asistentes a un espectáculo de fútbol profesional deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia que se establecen en este título.

Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional prohibirán el ingreso al recinto deportivo respectivo, velarán por que no se tolere la permanencia en el mismo, o identificarán, según sea el caso, a quienes no cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia.

Artículo 76°.- Son condiciones de ingreso y permanencia las siguientes:

- a) No ingresar a sectores o zonas del recinto que no correspondan a su entrada o acreditación.
- b) No participar en riñas, peleas o desórdenes públicos.
- c) No proferir expresiones, adoptar actitudes o portar elementos que inciten a la violencia.
- d) No introducir ni intentar introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento cortante o punzante al recinto.
- e) No introducir ni intentar introducir extintores, piedras, palos, bengalas, artificios pirotécnicos, petardos, explosivos, productos inflamables, fumíferos, corrosivos u otros similares al recinto.
- f) No introducir ni intentar introducir deliberadamente de manera oculta bombos, punteros láser, lienzos o banderas cuya superficie sea superior a 1 por 1,2 metros, o cualquier otro elemento que, por su naturaleza, dimensión o características, pudiese afectar la visión de los asistentes o la seguridad de éstos ante cualquier evacuación, o pudieren ser utilizados para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del recinto. Estos elementos podrán ser detallados de manera no exhaustiva en los planes de seguridad a que se refiere el párrafo 2° del título III de este reglamento.
- g) No introducir animales al recinto, con excepción de animales de asistencia.



Club Deportivo Palestino SADP

- h) No encontrarse bajo la influencia del alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias prohibidas, o en estado de ebriedad.
- i) No introducir ni intentar introducir cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias prohibidas al recinto.
- j) No irrumpir en el terreno de juego o su área contigua sin el debido permiso de la autoridad respectiva o sin que existiere una justificación razonable.
- k) No subir ni intentar subir a estructuras e instalaciones no destinadas al uso general, en especial, a barreras, rejas, muros, cornisas, postes de luz, plataformas de cámaras, árboles, mástiles de cualquier tipo y tejados.
- l) No arrojar o lanzar objetos ni adoptar actitudes que provoquen lesiones, daños o alteren la normalidad del espectáculo.
- m) No provocar ni intentar provocar incendios, encender o lanzar artificios pirotécnicos, bengalas u otros objetos que produzcan un efecto similar.
- n) No ingresar ni intentar ingresar a los sectores correspondientes al equipo rival, para el caso de sectores habilitados que correspondan a público local o visitante.
- o) No encontrarse impedido de asistir a espectáculos de fútbol profesional por prohibición judicial o administrativa, o debido al ejercicio del derecho de admisión, según lo establecido en la ley N° 19.327.
- p) No cometer alguno de los delitos o infracciones contemplados en la ley N° 19.327.

Artículo 77° .- En ningún caso se podrá impedir el ingreso de elementos que, por su naturaleza, dimensiones y características, se consideren que no reúnen las condiciones para lesionar, dañar, alterar la normalidad del espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del recinto, tales como:

- a) Teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video de uso personal, con sus baterías o pilas correspondientes.
- b) Banderas y lienzos cuya superficie no sea superior a 1 por 1,2 metros y que no contengan mensajes ofensivos, discriminatorios o que inciten a la violencia. Además, no se podrá impedir el ingreso de astas de banderas que sean de cartón u otro material de similares características.
- c) Elementos de animación que no sean de aquellos a que se refiere la letra f) del artículo precedente.

Excepcionalmente se permitirá el ingreso de lienzos y banderas con medidas superiores a las señaladas en la letra f) del artículo precedente, cuando se informe sobre este aspecto en los planes de seguridad a que se refiere el párrafo 2° del título III de este reglamento o según lo dispuesto en el artículo 30° de la presente normativa, con el detalle de las condiciones del ingreso de estos elementos y del lugar o sector del recinto donde se ubicarán estos elementos de manera que no obstaculicen las vías de evacuación ni dificulten la visión de los asistentes o del personal de seguridad.



Club Deportivo Palestino SADP

- d) En caso de asistir con lactantes, no se podrá impedir el ingreso de mamaderas, pañales y, en general, de ningún artículo necesario para cubrir sus necesidades básicas.
- e) Globos o elementos inflables que no dificulten la visión de los espectadores.
- f) Alimentos livianos en peso, tales como pan, fruta picada, galletas, dulces, chocolates y jugos en bolsa.
- g) Paraguas, sombrillas y hojas de papel diario u otro similar.
- h) Artículos personales tales como cepillos de dientes, cosméticos, maquillajes, protectores solares y medicamentos.
- i) Mochilas o carteras de uso cotidiano.
- j) Elementos personales tales como llaves, billeteras, portadocumentos, libros, cuadernos y lápices.
- k) Bastones, muletas, aparatos ortopédicos u otros que tengan funciones similares.
- l) Cámaras fotográficas y de video profesionales, grabadoras de sonidos, micrófonos y otros elementos necesarios para el trabajo del personal acreditado de los medios de comunicación, que cuenten con autorización del organizador para su ingreso.
- m) Cualquier otro elemento que, en base a circunstancias personales o a otros factores externos, se estime necesario para la adecuada permanencia de un asistente en el recinto. Estos elementos podrán ser detallados de manera no exhaustiva en los planes de seguridad a que se refiere el párrafo 2° del título III de este reglamento.

Artículo 78°.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deberán informar las Condiciones de ingreso y permanencia de manera oportuna y clara, para lo cual se deberá poder consultar libremente estas condiciones en internet y se podrán utilizar medios tales como la instalación de carteles o avisos en lugares visibles al público, como es el caso de boleterías, puntos de venta y accesos al recinto. Lo anterior, es sin perjuicio de la utilización de medios audiovisuales en las plataformas electrónicas de venta o entrega de entradas u otros semejantes.



Club Deportivo Palestino SADP

DERECHO DE ADMISIÓN A LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

En conformidad con lo establecido en el Título IV, párrafo 4 del D.S. 1.46 de 2016, que Reglamenta la Ley N° 19.327, que regula los Deberes y Derechos en los Espectáculos de Fútbol Profesional, la organizadora del espectáculo de fútbol profesional deberá ejercer el Derecho de Admisión al mismo, según se indica:

Párrafo 4°: Del deber de ejercer el derecho de admisión

Artículo 58°.- El organizador deberá ejercer el derecho de admisión, de conformidad al artículo 3°, letra e) de la ley N° 19.327, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia, o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que existen motivos razonables para el ejercicio del derecho de admisión cuando los asistentes realicen conductas que pongan en riesgo o amenacen la seguridad de las personas o bienes públicos o privados, a propósito de actividades deportivas de fútbol profesional o hechos conexos; o cuando se tome conocimiento de que una persona chilena o extranjera se encuentra en la nómina de asistentes con prohibición judicial o restricción de admisión a estadios en los países de origen y conforme a la legislación respectiva.

Artículo 59°.- Como consecuencia del ejercicio del derecho de admisión por algún organizador de espectáculos de fútbol profesional, cualquiera sea éste, el afectado no podrá ingresar a ningún recinto deportivo del país, con ocasión de los eventos mencionados.

Artículo 60°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 30° de la ley N° 19.327, para el ejercicio del derecho de admisión, la entidad superior del fútbol profesional deberá implementar un protocolo aplicable a todos sus afiliados, que contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Establecimiento de plazos proporcionales a la gravedad de las infracciones, para fijar la duración del ejercicio de la facultad respecto a una persona.
- b) Determinación del tipo de antecedentes necesarios para acreditar fehacientemente las razones por las cuales se ejerce el derecho de admisión, tales como registros gráficos, fotográficos, testimonios de Carabineros de Chile o de los guardias de seguridad, entre otros.
- c) Mecanismos de consulta para las personas respecto de la cuales se ejerce el derecho de admisión.
- d) Procedimiento de reconsideración respecto a quienes se haya ejercido el derecho de admisión y a los supuestos en los que se pueden aplicar. Para lo anterior, se deberá mantener habilitado un servicio de atención para que se reciban solicitudes y se proporcione información a los interesados.



Club Deportivo Palestino SADP

- e) Procedimiento de término del ejercicio del derecho de admisión respecto a una persona.

En el ejercicio del derecho de admisión, el organizador deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Artículo 61°.- Una vez ejercido el derecho de admisión o realizadas actualizaciones al mismo, el organizador tendrá un plazo de 24 horas para informarlo a la entidad superior del fútbol profesional, la que, a su vez, tendrá el mismo plazo para comunicarlo, vía electrónica, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, acompañando para ello los antecedentes que correspondan e individualizando a los afectados.